

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.
Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el estudio de detalle de los terrenos situados en la avenida de Aragón, número 108, y Albasanz, número 80, promovido por el Banco de España.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.846)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Francisco Pérez Allende, consistente en apertura de calle en fondo de saco, parcelación y fijación de alineaciones de la edificación a ejecutar en la avenida de Aragón, números 183 y 185, con las siguientes condiciones:

a) Deberá cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ocupados por la calle, que tendrá la naturaleza jurídica de calle pública.

b) El coste de la urbanización, así como su futura conservación, serán de cuenta de los propietarios de las parcelas.

c) Estos compromisos habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad, a fin de transmitirlos a los futuros adquirentes, con constancia documental en el expediente, todo ello previo a la aprobación definitiva del presente estudio de detalle.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.853)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle del polígono 20 del

sadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.852)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el estudio de detalle promovido por doña Eloísa González del Valle y Alvarez, consistente en la apertura de calle en fondo de saco, en la finca número 4 de la de Camarines (Aravaca), con las siguientes condiciones:

1.ª Deberá cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ocupados por la calle, que tendrá el carácter de pública. Tanto el coste de las obras de urbanización como las que origine su futura conservación serán costeadas íntegramente por todos los propietarios de las parcelas que tengan fachada a la misma.

2.ª Los compromisos antes señalados habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad, con el fin de transmitirlos a los futuros adquirentes, con constancia documental en el expediente, todo ello antes de la aprobación definitiva.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle del polígono 20 del

Plan Especial de la avenida de La Paz, de las parcelas E-1 y L-3.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.847)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicos-administrativos y técnicos que han de regir el concurso para contratar la concesión de la explotación del merendero popular en el parque de la Constitución, situado en el kilómetro 10 de la carretera N-1, se exponen al público durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Igualmente, por el presente, se anuncia la licitación para adjudicar por concurso la concesión del merendero, no siendo necesario prever consignación ni ulterior aprobación superior para la contratación.

Tipo de licitación: Lo propondrá el ofertante.

Duración del contrato: Tres años.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas.

La garantía provisional se fija en 175.600 pesetas y la definitiva en 263.400 pesetas.

El plazo de presentación de plicas finalizará a las trece horas del trigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la última aparición de este anuncio.

Las plicas se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento y en horario comprendido entre las nueve y las trece horas. Las plicas se abrirán a las doce horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, salvo

lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77.

Las proposiciones, metidas en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso esté escrito el nombre de la licitación, se presentarán ajustadas al siguiente modelo, y reintegradas con una póliza del Estado de 25 pesetas, un sello municipal de 35 pesetas y otro de 5 pesetas, por cada hoja de la propuesta.

Modelo de proposición

Don provisto de Documento Nacional de Identidad número con domicilio en manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones que rige el concurso para la concesión de la explotación del merendero en el parque municipal, se compromete:

a) A reparar el bar-cafetería a sus exclusivas costas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobadas y proyecto, a las instrucciones municipales, así como a cumplir todas y cada una de las obligaciones que señala el pliego y acepta, en consecuencia, todas las condiciones del mismo.

b) A servir los productos de la lista elaborada por el Ayuntamiento, según la tarifa de precios que se adjunta.

c) Abonar al Ayuntamiento un canon anual de pesetas.

d) Presentar todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Alcobendas, a de de (Firma del adjudicatario)

Alcobendas, a 16 de agosto de 1982.—El Alcalde en funciones (Firmado).

(G. C.—9.767) (O.—53.832)

ARGANDA DEL REY

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes:

Titular: Don Manuel Sardinero Moreno.

Actividad: Bar-merendero.

Emplazamiento: Calle Real, números 18 y 20.

Titular: Doña Francisca López Díaz.

Actividad: Empaquetado y envasado de productos varios.

Emplazamiento: Calle Drago, nave número 3.

Titular: "Frisamar, Sociedad Anónima".

Actividad: Fabricación de vitrinas y cámaras frigoríficas.

Emplazamiento: Avenida del Guijar, sin número.

Titular: Don Saturnino Fernández Bellega.

Actividad: Carnicería-pollería (ampliación).

Emplazamiento: Calle Virgen del Rosario, número 2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.770) (O.—53.835)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio último, acordó elevar a definitiva la lista que sigue de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, en propiedad, de dos plazas del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria y una de Encargado del servicio de agua potable a domicilio y cometidos múltiples, resulta que fue la única reclamación presentada por don José Jiménez Castro:

Servicio de recogida de basuras

Admitidos

1. Alvarez Canoyra, Eduardo.
2. Alvarez Santillán, Gregorio.
3. Castrejón Martín, Fernando.
4. Cordero García, Miguel.
5. Hernández de la Trava, Emilio.
6. Jiménez Castro, José.
7. Larios Villaverde, Julio.
8. López Maqueda, Joaquín.
9. Lozano López, Antonio.
10. Menéndez Senovillas, Amalio.
11. Pérez López, Facundo.
12. Redondo Rojas, Pablo.
13. Rozas Martín, Francisco.

Excluidos

Rodríguez Santillán, Julio. Por no estar comprendido en la base primera, segundo, de la convocatoria.

Encargado del servicio de agua potable y cometidos múltiples

Admitidos

1. Alvarez Canoyra, Eduardo.
2. Blanco Abad, Miguel Angel.
3. Hernández de la Trava, Emilio.
4. Jiménez Castro, José.
5. Lozano López, Antonio.
6. Pérez López, Facundo.
7. Redondo Rojas, Pablo.
8. Rodríguez Martín, Angel.

Excluidos

Ninguno.

Cadalso de los Vidrios, a 14 de agosto de 1982.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—9.773) (O.—53.837)

COLMENAR VIEJO

Por don Daniel Aceves Ramos se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de puesto de periódicos y revistas de prensa a emplazar en P. P., IA, sector 3, entre P. 1., 2, Tres Cantos, de esta localidad. (Expediente: 44/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.778) (O.—53.841)

Por don Enrique Vilellar Acevedo se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas a emplazar en la plaza de la Marina, número 13, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas, puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 19 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.777) (O.—53.842)

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1982, adoptó el acuerdo de aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, referido al 31 de marzo de 1982, que arroja una población de derecho de 20.577 habitantes.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.776) (X.—229)

COLLADO MEDIANO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para el arriendo del servicio de limpieza del grupo escolar y otros locales de esta localidad, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, contados desde el "Boletín" que se publique en segundo lugar.

Asimismo, se hace constar, que debido a lo avanzado del tiempo para empezar a prestar el servicio, la Corporación municipal a tenor del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acordó reducir los plazos de convocatoria para la licitación, a la mitad, empezando a contar el plazo para la admisión de proposiciones a partir del siguiente día en que termine la exposición al público del pliego de condiciones que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, siendo el último en que aparezca el que determinará los plazos en razón con su publicación, anunciándose la subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tiene por objeto el arriendo del servicio de limpieza del grupo escolar y otros locales en esta localidad, en la forma establecida en la condición primera del pliego de condiciones por el que ha de regir la subasta.

2.ª El arriendo ha de ser prestado a partir del día 1 de septiembre de 1982 y terminará el día 30 de junio de 1983, por tanto, la duración del contrato ha de ser el del mismo periodo de tiempo en que se preste el servicio.

3.ª El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho mensualmente.

4.ª El tipo de licitación se cifra en la cantidad de 766.000 pesetas.

5.ª Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarle consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación. No será tenida por correcta y válida la proposición que contenga cifras comparativas.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

7.ª El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura.

8.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente en que termine la exposición al público del pliego de condiciones, de acuerdo con su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, en horas hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado.

9.ª La apertura de proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil, terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

10. De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y circunstancias señaladas para la primera, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes.

11. En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspon-

diente pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, con domicilio en (calle y número), con Documento Nacional de Identidad número, expedido en (día, mes y año), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), para el arriendo del servicio de limpieza del grupo escolar y otros locales de esta localidad, se comprometo a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de pesetas con céntimos.

A la presente proposición se adjunta resguardo de depósito con fianza provisional y declaración de no estar afecto de incapacidad.

Collado Mediano, a de de 1982.

Collado Mediano, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén Cuesta.

(G. C.—9.781) (O.—53.843)

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta pública para el arriendo del servicio de limpieza de oficinas municipales, clínica rural y antiguo parvulario, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anunciándose la subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tiene por objeto el arriendo del servicio de limpieza de oficinas municipales, clínica rural y antiguo parvulario, en la forma establecida en la condición primera del pliego de condiciones por el que ha de regir la subasta.

2.ª El arriendo ha de ser prestado a partir de la adjudicación definitiva por el plazo de un año.

3.ª El impote de la adjudicación será fraccionado y satisfecho mensualmente.

4.ª El tipo de licitación se fija en la cantidad de 403.000 pesetas.

5.ª Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarle consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación. No será tenida por correcta y válida la proposición que contenga cifras comparativas.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición documento que acredite haber constituido la garantía provisional consistente en el 3 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

7.ª El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura.

8.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente en que termine la exposición al público del pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en horas hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado.

9.ª La apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil, terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

10. De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y circunstancias señaladas para la primera, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes.

11. En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones que sirva de base para la subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, con domicilio en (calle y número), con Documento Nacional de Identidad número, expedido en (día, mes y año), bien enterado del pliego de condi-

ciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), para el arriendo del servicio de limpieza de oficinas municipales, clínica rural y antiguo parvulario, se comprometo a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de pesetas con céntimos.

A la presente proposición se adjunta resguardo de depósito con fianza provisional y declaración de no estar afecto de incapacidad.

Collado Mediano, a de de 1982.

Collado Mediano, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén Cuesta.

(G. C.—9.782) (O.—53.845)

P I N T O

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes padrones de tasas para 1982:

- Recogida de basuras.
- Entrada de vehículos.
- Inspección de motores.
- Publicidad.
- Solares.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local y conforme a las causas que indica la misma Ley, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Pinto, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.779) (X.—230)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil quinientos cincuenta y tres-H de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Tejedor Moyano, en nombre y representación de "Compañía Mercantil Teuro Iluminación Decorativa", contra don Gregorio Montero Capela, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso primero A, de la finca número seis de la calle del Gran Capitán, de Puertollano, está destinada a vivienda, tiene varias habitaciones y servicios y reúne todas las condiciones de habitabilidad. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al tomo 1.177, folio 26, finca número 19.494.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación

del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para que tenga lugar la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Rafael Estevez Fernández.

(A.—42.306-T)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION
Y CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid se sigue juicio ejecutivo número cuatrocientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, a instancia del "Banco de Levante, Sociedad Anónima", contra doña María Teresa Guzmán Montero, en reclamación de cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas de principal, más otras noventa mil para intereses y costas, en los que se despachó ejecución por auto de fecha catorce de abril pasado, y en los que en providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate a la referida demandada, por medio de edictos, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, haciéndose constar, asimismo, que por su ignorado paradero se han declarado embargados sin previo requerimiento al pago los derechos de propiedad que ostente sobre el piso en la Ciudad de los Periodistas, de esta capital, edificio Azorín, bloque A-5, torre 1-17, número 3, tipo B, en el barrio del Pilar, inscrito en el Registro de la Propiedad número 18, finca número 320, y sobre los derechos de propiedad que tenga sobre el vehículo "Seat 1500", matrícula M-851.621; "Seat 124", matrícula M-2709-AV, y furgoneta "Alfa Romeo F-100", matrícula M-785.320, así como los saldos de cuentas corrientes y posiciones acreedoras que mantenga en las distintas agencias de Madrid del "Banco de Santander, Sociedad Anónima", todo ello por ignorarse su paradero. Y para que conste y sirva de cédula de notificación y citación de remate a la demandada referida, expido la presente en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.273)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION
Y CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid se siguen autos de juicio ejecutivo número trescientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", contra "Financiera Bello, Sociedad Anónima", cuyo domicilio se desconoce, en reclamación de un millón setecientos dos mil quinientas pesetas de principal, más otras trescientas cincuenta mil pesetas para intereses, gastos y costas, en los que en providencia de esta fecha he acordado citar de remate a dicha entidad financiera demandada, en la persona de su representante legal, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución despachada por auto de cuatro de marzo pasado si le conviniera, bajo apercibimiento de ser declarada en rebel-

dia y parala el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se hace saber a dicha entidad demandada que se ha practicado embargo sin previo requerimiento al pago, por su ignorado paradero, sobre los saldos y depósitos que la misma ostente en la sucursal del Banco Herrero, de esta capital, calle Lagasca, número setenta y uno.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.276)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Panalva, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan con el número novecientos cuatro de mil novecientos ochenta y dos autos de juicio ejecutivos promovidos por la entidad "Sefisa Entidad de Financiación, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ungría López, contra don Roberto Ubieto Ausere, cuyo domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Amparo Usera, número treinta y nueve, cuarto, desconociéndose el actual, sobre reclamación de noventa y seis mil seiscientos pesetas de principal y otras sesenta mil pesetas más que sin perjuicio de liquidación se calculan para intereses legales y costas.

En tales autos, por desconocerse el domicilio actual del demandado, he acordado por providencia de esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, requerirle de pago por las cantidades por las que se despachó ejecución antes expresada, y citarle de remate para que en el término de nueve días pueda oponerse a la ejecución si le conviniere, personándose en forma legal en el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el pleito su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que la Ley determina, por medio de edictos que se fijarán al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndole saber que se ha decretado el embargo para garantizar el pago de tales sumas sobre la parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe como empleado del Banco Popular Español, y un vehículo marca "Seat", modelo Ritmo, matrícula HU-8121-D, sin el previo requerimiento de pago por desconocerse su paradero y domicilio, y que las copias de la demanda y de los documentos a ella acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.280)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, por prórroga de jurisdicción, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Félix Vázquez de Sola, representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Mauricio Fernández Alvarez, sobre reclamación de trescientas veintiocho mil novecientas veintinueve pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Félix Vázquez de Sola, representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Mauricio Fernández

Alvarez, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Mauricio Fernández Alvarez y con su importe íntegro pago a don Félix Vázquez de Sola de la cantidad principal reclamada de doscientas veinticinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal dentro del quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmó.—Firmado: Santiago Bazarra Diego (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe (Firmada y rubricada).

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Mauricio Fernández Alvarez y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.275)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y uno-L, promovidos por "Leasing Ibérica de Servicios" ("LISEAT"), contra "Entidad de Servicios y Técnicas Aplicadas en la Empresa", que tuvo su domicilio en esta capital, calle Ponzano, número setenta y dos, en la actualidad con domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado señor González Aguado.—Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta; el anterior escrito que presenta el Procurador señor Rodríguez Montaut, únase a los autos de su razón, como se solicita y siendo el precio ofrecido de cincuenta mil pesetas inferior a las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, hágase saber éste, con suspensión de la aprobación del remate, a la entidad deudora para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos, notificación que se hará por medio de edictos, dado la rebeldía de la demandada y desconociéndose su actual domicilio, librándose los correspondientes despachos.

Lo mandó y firma vuestra ilustrísima, doy fe: Gabriel González. Ante mí: Higinio González de Rozas (Rubricados).

Y para que se proceda a su publicación, se expide el presente edicto en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.271)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número doscientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y dos se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, en el cual se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad "Renic, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut y defendida por el Letrado don Abelardo de Sebastián Carazo, contra don Manuel Enrique Camacho Fernández, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Campo Real, número siete, bajo A, del que se ausentó hace tiempo, ignorándose su actual paradero y domicilio, declarado en rebeldía, versando la presente litis sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Manuel Enrique Camacho Fernández, y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante "Renic, Sociedad Anónima", de la cantidad de doscientas catorce mil setecientos noventa y nueve pesetas reclamadas de principal, intereses legales desde la fecha de los protestos, gastos de éstos, así como de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago a todo lo que expresamente condeno a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al demandado-rebelde lo será en la forma determinada por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo: Mariano Rodríguez Estevan (Rubricado). La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado-rebelde a los efectos pertinentes, expido el presente que firmo en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.272)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 22

En virtud de resolución del señor Juez de Instrucción, dictada en este día en rollo de apelación número 56 de 1982, dimanante de juicio de faltas número 1.389 de 1981, procedente del Juzgado de Distrito número 23 de Madrid, sobre lesiones en agresión, se cita a Laura Zazo Rodríguez, cuyo último domicilio fue en Madrid, calle Mesón de Paredes, número 59, bajo 4, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre próximo, a las doce horas, con objeto de asistir como apelante a la visita pública de apelación, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y además el deber de entregar en Secretaría esta cédula de citación al presentarse a declarar.

(G. C.—9,747)

(B.—9.134)

En virtud de resolución del señor Juez de Instrucción, dictada en este día en rollo de apelación número 56 de 1982, dimanante de juicio de faltas número 1.389 de 1981, procedente del Juzgado de Distrito número 23 de Madrid, sobre lesiones en agresión, se cita a Jonás Estanque Casanova, cuyo último domicilio fue en Madrid, paseo del Prado, número 40, hoy en

ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre próximo, a las doce horas, con objeto de asistir como apelado a la vista pública de apelación, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este segundo llamamiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y además el deber de entregar en Secretaría esta cédula de citación al presentarse a declarar.

(G. C.—9.746) (B.—9.133)

En virtud de resolución del señor Juez de Instrucción, dictada en este día en rollo de apelación número 53 de 1982, dimanante de juicio de faltas número 2.123 de 1981, procedente del Juzgado de Distrito número 23, de Madrid, sobre daños e imprudencia, se cita a Manuela Santos Gallego, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Los Yébenes, número 88, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre próximo, a las doce horas, con objeto de asistir como apelante a la vista pública de apelación, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y además el deber de entregar en Secretaría esta cédula de citación al presentarse a declarar.

(G. C.—9.745) (B.—9.132)

En virtud de resolución del señor Juez de Instrucción, dictada en este día en rollo de apelación número 65 de 1982, dimanante de juicio de faltas número 2.100 de 1981, procedente del Juzgado de Distrito de Getafe, sobre lesiones y daños de tráfico, se cita a Rafael Méndez Morato, cuyo último domicilio lo tuvo en Getafe (Madrid), calle Leganés, número 11, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de septiembre próximo, a las doce horas, con objeto de asistir como apelante a la vista pública de apelación, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y además el deber de entregar en Secretaría esta cédula de citación al presentarse a declarar.

(G. C.—9.744) (B.—9.131)

Juzgados de Distrito Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

María Luisa Machueda Estévez, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 18 de octubre y hora de las once, en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 755 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provista de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.696)

Chabel Antón Harequi y Hassan Salti, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 18 de octubre y hora de las once cuarenta y cinco, en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número

190 de 1981, por estafa, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—8.695)

Carlos Carreña Moreno, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 18 de octubre y hora de las once cuarenta y cinco, en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.035 de 1982, por desobediencia a la autoridad, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.694)

Juana Lara Palomar, nacida en Alcoy, hija de José y Eufemia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 18 de octubre y hora de las once treinta en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.314 de 1982, por malos tratos y amenazas, debiendo asistir provista de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.887)

JUZGADO NUMERO 7

Julián Victores Alcolea, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 66 de 1982, por daños en accidente, contra el mismo, el día 14 de octubre y hora de las diez.

(B.—8.174)

Juan Ramón Hernández Rubio, hijo de Bernardino y de Adoración, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.204 de 1982, por amenazas y contra el mismo, el día 14 de octubre y hora de las once.

(B.—8.175)

Francisco Cuardeño Martín, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.782 de 1981, por lesiones y daños y contra el mismo y Pablo Pérez de Villamil, el día 14 de octubre y hora de las diez treinta.

(B.—8.176)

Alberto Valdés González y Adalberto Troya Jiménez, hijo de Ramón y Abundia y de Juan y Leonor, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerán ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 602 de 1982, por lesiones el día 28 de octubre y hora de las once.

(B.—8.706)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 1.330 de 1981, por estafa, contra Suzi Ehtesham y Ariane Ehtesham domiciliadas últimamente en calle Ancora, número 28, segundo, 8, comparecerán el día 7 de octubre próximo, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—9.211)

Juicio de faltas número 489 de 1980, por daños, malos tratos y escándalo, contra Carlos Torregrosa Albiñana y José Pina Mascaraque, domiciliados últimamente en la calle Callejo, número 7, primero 1, comparecerán el día 7 de octubre próximo, a las diez horas, en la audiencia

de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—9.212)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 1.055 de 1982, seguido por falta de daños imprudencia, y por el presente se cita a Jacinto Adalla, el que comparecerá el día 22 de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—9.166)

JUZGADO NUMERO 26

José Luis Torres Taja, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23, barrio de la Concepción, el día 20 de octubre próximo y hora de las diez veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.330 de 1982, por estafa, seguido al mismo.

(B.—9.209)

María Milagros Gómez Salgado, Julio Rodríguez Mahoy, José Carlos Luque Alvarez y María del Carmen Cedeño Silva, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23, barrio de la Concepción, el día 20 de octubre próximo y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 916 de 1982, por lesiones, seguido a los mismos.

(B.—9.208)

Rosa Fernández Nebes y Arturo Rodríguez Pérez, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23, barrio de la Concepción, el día 3 de noviembre próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.426 de 1982, por lesiones, seguido a los mismos.

(G. C.—9.785) (B.—9.213)

JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.339 de 1981, se cita por medio de la presente a los denunciados Concepción Paniño y José María Rodríguez Pumpido, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 7 de octubre y hora de las diez y cuarenta minutos de su mañana, comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.165)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.587 de 1981, se cita por medio de la presente al denunciado Epifanio Romero Flores, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 7 de octubre y hora de las once y diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle de Arroyo Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.164)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 654 de 1982, seguido por falta de daños imprudencia, se cite al denunciado Acacio Lera Gómez, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 7 de octubre próximo, a las diez quince hora de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—9.173)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 1.844 de 1981, seguido por falta de daños imprudencia, se cita al denunciado Enedino Jiménez García, ignorando su domicilio, comparecerá el día 16 de septiembre, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—9.172)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 749 de 1982, seguido por falta de daños imprudencia, se cite al denunciado Francisco Javier Tanaquero Herrero, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 7 de octubre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—9.171)

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Distrito número 31, en el juicio de faltas número 660 de 1982, seguido por falta de imprudencia, se cite a Francisco de Paula González Zuebieta, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 7 de octubre próximo, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—9.170)

JUZGADO NUMERO 34

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Antonio Elias Martín, con Documento Nacional de Identidad número 979.938, y que se encuentra actualmente en ignorado paradero, para que el día 30 de septiembre próximo, a las once quince horas de su mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito número 34 de Madrid, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para asistir, en concepto de denunciado, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones, con el número 928 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.168)

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Francisco García Ramírez, mayor de edad, y que se decía tener su domicilio en Utrera, calle Marcos de Cabrera, número 7, y que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 7 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito número 34, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para asistir, en concepto de denunciado, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, con el

número 453 de 1982, debiendo compararse con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.167)

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Miguel Angel Gavira Pastor y Miguel Angel Marcos Sadia, ambos en situación de ignorado paradero, para que el día 7 de octubre próximo, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado de Distrito número 34 de Madrid, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para asistir en concepto de denunciante y denunciado, respectivamente, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones, con el número 694 de 1981, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—9.176)

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Joaquín López Monasterio, nacido en Madrid el día 15 de septiembre de 1963, hijo de Joaquín y Mercedes, soltero, y que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 14 de octubre próximo, a las once y cuarenta y cinco horas, comparezca en este Juzgado de Distrito número 34 de Madrid, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para asistir, en concepto de denunciado, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por juegos prohibidos, con el número 1.059 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.175)

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Dominique Bernardet, nacida en Montreuil (Francia), el día 27 de abril de 1947, soltera, azafata, actualmente en situación de ignorado paradero, para que el día 7 de octubre próximo, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito número 34 de Madrid, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para asistir, en concepto de denunciada, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por daños y lesiones en accidente de circulación, con el número 634 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—9.174)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 24

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio de faltas número 1.526 de 1980, por lesiones en agresión, en los que figuran como implicados Fátima Sara Bacali Abicrin y Kebira Salach Vardi, encontrándose actualmente ambos en situación procesal de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones en agresión, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, Fátima Sara Bacali Abicrin, y como denunciado Kebira Salach Vardi.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Kebira Salach Vardi, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente de cédula de notificación a los denunciados y denunciante, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Doy fe.

(G. C.—8.419)

(B.—8.088)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 489 de 1982, por sustracción y hurto, en los que figura en situación procesal de ignorado paradero Obdulio Sepúlveda Lagos y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1982.—El señor Juez don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas número 489 de 1982, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Jesús Agudo Pizarro y Juan Baena Serrano, y como denunciado Obdulio Sepúlveda Lagos, y como implicada Pastora Menéndez León.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Obdulio Sepúlveda Lagos como autor responsable de una falta de hurto ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, póngase en conocimiento del Registro Central de Penados y Rebeldes.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente edicto de cédula de notificación a Obdulio Sepúlveda Lagos, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 15 de junio de 1982.

(G. C.—8.420)

(B.—8.089)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 585 de 1982, por sustracción, en los que figura en situación de ignorado paradero el denunciado Ramiro Gonz, digo Gabino Ramírez Noval, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1982.—El señor Juez don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas número 585 de 1982, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, a los policías nacionales con carnets profesionales números 4.611-N y 37.914-N; como denunciado Gabino Ramírez Noval, y como implicada Julia Cabana Herbelia, seguidos por hurto.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gabino Ramírez Noval, como autor responsable de una falta de hurto ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas procesales y a que indemnice a Julia Cabana Herbelia en 1.200 pesetas. Para el cumplimiento de la pena de arresto se le abona la totalidad del tiempo que ha permanecido detenido por esta causa. Firme que sea esta resolución, póngase en conocimiento del Registro Central de Penados y Rebeldes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente edicto de cédula de notificación a Gabino Ramírez Noval, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 15 de junio de 1982.

(G. C.—8.421)

(B.—8.090)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio de faltas número 228 de 1980, en los que figura en situación procesal de ignorado paradero el condenado Alejandro Díaz Gallego y en los que se ha practicado tasación de costas, ofreciendo los siguientes resultados:

Registro, disposición común 11, quinta, 40; diligencias previas, artículo 28, primera, 30; tramitación de juicio, artículo 28, primera, 360; ejecución de sentencia, artículo 28, primera, 55; exhortos expedidos, artículo 31, primera, 270; tasación de costas, artículos 11, 10, 6º, primera, 270; honorarios perito Móstoles, 2.000; multa, 1.500; indemnización, 14.900; reintegro, 2.500; póliza mutualidad, 120; salida agente Móstoles, 400; salida agente Mateo, 600; total, 22.775 pesetas. Importa la tasación la cantidad de 22.775 pesetas. En Madrid, a 25 de junio de 1982. Firmado: La Secretario, Luz López Aparicio.

Y para que conste y sirva el presente edicto de cédula de notificación y dar vista de la tasación al condenado Alejandro Díaz Gallego, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 25 de mayo, digo junio de 1982.

(G. C.—8.422)

(B.—8.091)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos de juicio de faltas número 1.283 de 1981, en los que figura en situación de ignorado paradero Cecilia Izquierdo Martín y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1982.—El señor Juez don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas número 1.283 de 1981, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Comisaría de Usera; implicados Francisco Sánchez Pantoja y Cecilia Izquierdo Martín, sobre lesiones en agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cecilia Izquierdo Martín, como autora responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente edicto de cédula de notificación a la condenada Cecilia Izquierdo Martín, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 15 de junio de 1982.

(G. C.—8.423)

(B.—8.092)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 276 de 1981, por daños, en los que figura en situación procesal de ignorado paradero Feliciano Gil Huerta y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por daños en accidente de circulación, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Manuela Baro Guillermo, y denunciado Feliciano Gil Huerta.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Feliciano Gil Huerta, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación a Feliciano Gil Huerta, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 17 de junio de 1982. Doy fe.

(G. C.—8.424)

(B.—8.093)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 1.863 de 1981, contra Blanca Concepción González Deniz, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de junio de 1982.—El señor Juez don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas número 1.863 de 1981 seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Comisaría del Centro; implicados policía nacional número 2.856-N y Blanca Concepción González Deniz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Blanca Concepción González Deniz, como autora responsable de una faltade ofensa a los agentes de la autoridad ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente de cédula de notificación a Blanca Concepción González Deniz, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 17 de junio de 1982.

(G. C.—8.425)

(B.—8.094)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid, en prórroga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 2.120 de 1980, por lesiones y daños en circulación, en los que figura en situación procesal de ignorado paradero Pedro Sánchez Núñez y George González, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de distrito número 24 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal; de otra, como implicados, José Rincón Díaz, José Rincón Ruiz, Pedro Sánchez Núñez, George González, "Productos Roche, Sociedad Anónima", y Ayuntamiento de Madrid.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Rincón Díaz y a George González, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zorzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a los implicados Pedro Sánchez Núñez y José George González, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 17 de junio de 1982.

(G. C.—8.426)

(B.—8.095)

Don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 1.251 de 1981, en los que figura en situación procesal de ignorado paradero Elena del Cueto García y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Ignacio Zorzalejos Burguillo, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidas por lesiones en agresión mutua, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denun-

ciente, Comisaría de Policía de Ventas, y como implicados María Luisa del Cueto García y Elena del Cueto García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Luisa del Cueto García y a Elena del Cueto García, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zarzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente de cédula de notificación a Elena del Cueto García, que se encuentra en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid, a 17 de junio de 1982.
(G. C.—8.427) (B.—8.096)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 2.097 de 1980, en los que se encuentra al parecer en situación de ignorado paradero el responsable civil subsidiario Fernando Guadaliz López y en los que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez señor Zarzalejos Burguillo.—En el Juzgado de Distrito número 24 de los de Madrid, a 20 de febrero de 1982.

Dada cuenta, se tiene por interpuesta en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, a cuyo fin se remitirán las presentes actuaciones, previo emplazamiento de las partes por el término de cinco días, a fin de que comparezcan ante la mencionada superioridad a usar de su derecho en los términos que le convenga.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Firmado: José Ignacio Zarzalejos Burguillo y Luz López.

Concuerda bien fielmente con su original, al que me remito y para que conste y sirva el presente edicto de cédula de notificación y emplazamiento al responsable civil subsidiario Fernando Guadaliz López, que se encuentra al parecer en situación de ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a 28 de junio de 1982. Doy fe.

(G. C.—8.428) (B.—8.097)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito del Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 1.112 de 1980, por lesiones en agresión, en los que figura en situación de ignorado paradero Manuel Pérez Mosquera y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones en agresión, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, Manuel Pérez Mosquera, y como denunciados Manuel Romero Rey y Miguel Ángel Aparicio Fuentes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Romero Rey y a Miguel Ángel Aparicio Fuentes, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Zarzalejos Burguillo.

Y para que conste y sirva el presente de cédula de notificación a Manuel Pérez Mosquera, expido y firmo el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Doy fe.

(G. C.—8.429) (B.—8.098)

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 586 de 1982, por falta de lesiones y mordedura de perro, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y mordedura de perro, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante Manuela Rodríguez Jiménez, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, y como denunciada Benedicta Roldán Llorente, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, plaza Santa Ana, número 4, séptimo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Benedicta Roldán Llorente, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Manuela Rodríguez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 de junio de 1982.

(B.—7.027)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el número 477 de 1982, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 60; tramitación del juicio, artículo 28, tarifa primera, 360; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 50; honorarios del Perito, artículo 51, tarifa primera, 1.500; multa, 1.100; indemnización, 38.938; dietas, salida y locomoción, disposición común 4.ª, 400; reintegros del juicio, 350; pólizas de la Mutuality Judicial, 240; correo, 4; total, 43.042 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 43.042 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista al condenado al pago, Manuel Delgadino, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de junio de 1982.

(B.—7.146)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 1.037 de 1982, por la falta de alteración del orden, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por alteración de orden, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciado José Manuel Sánchez Jiménez, mayor de edad, y con domicilio ignorado, actualmente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Sánchez Jiménez, a la pena de tres días de arresto menor, 3.000 pesetas de multa y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a José Manuel Sánchez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.

(B.—7.393)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 1.439 de 1981, por la falta de daños imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños imprudencia, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante José Luis Alonso Sopeña, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Pez Volador, número 26, y como denunciada Begoña Núñez Palomar, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Begoña Núñez Palomar, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Begoña Núñez Palomar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.

(B.—7.394)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el número 2.053 de 1981, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 30; tramitación del juicio, artículo 28, tarifa primera, 180; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 50; indemnización, 5.000; reintegros del juicio, 425; pólizas de la Mutuality Judicial, 240; correo, 2; total, 5.967 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 5.967 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista al condenado al pago, Fernando de la Torre Antón, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de junio de 1982.

(B.—7.459)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 510 de 1982, por la falta de insultos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por insultos, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, Pilar García Martínez, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Naranjos, número 5, 2º A, y como denunciada Cristina Gomes, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristina Gomes, a la pena de 2.500 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Cristina

Gomes, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.

(B.—7.460)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 678 de 1982, por la falta de lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, Miguel Luque Cazorla, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Encomienda, número 13, y como denunciado Francisco Cepeda Barbecho, mayor de edad, y con domicilio en, digo, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: que debo condenar y condeno a Francisco Cepeda Barbecho, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a Miguel Luque Cazorla en 10.000 pesetas, y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Francisco Cepeda Barbecho, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.

(B.—7.461)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 578 de 1982, por la falta de daños imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños imprudencia, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante, Luis Escribano Herrera, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Alcántara, número 24, y perjudicada la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima", con el mismo domicilio social que el anterior, y como denunciado Luis Alejandro Torrejón San, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Alejandro Torrejón San, como autor de una falta de daños a la pena de 1.100 pesetas de multa, a que indemnice a la "Empresa Municipal de Transportes" en 7.750 pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Luis Alejandro Torrejón San, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.

(B.—7.462)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 1.375 de 1981, por la falta de lesiones imprudencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de junio de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones imprudencia, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como lesionado Jesús María

Ascorve Llana, menor de edad, y con domicilio en Madrid, calle Sancho Dávila número 24, 6º, y como denunciado Arturo Rodríguez Bernal, mayor de edad, y con domicilio, digo, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Arturo Rodríguez Bernal, dictándose el correspondiente auto de responsabilidad civil objetiva y declarando las costas del juicio de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Arturo Rodríguez Bernal, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 11 de junio de 1982.

(B.—7.463)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el número 147 de 1982, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 30; tramitación del juicio, artículo 28, tarifa primera, 180; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 50; multa de un día de arresto menor a cada una de ellas; reintegros del juicio, 375; pólizas de la Mutualidad Judicial, 300; correo, 6; total, 981 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 981 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista a las condenadas al pago, Crisanta Herrero Blanco e Isabel Herrero, actualmente en ignorados paraderos, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de julio de 1982.

(B.—7.613)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el número 354 de 1982, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 30; tramitación del juicio, artículo 28, tarifa primera, 180; por suspensión del juicio, artículo 28, tarifa primera, 70; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 50; reconocimiento forense, artículo 10, tarifa quinta, 220; multa de diez días de arresto menor; indemnización, 15.000; reintegros del juicio, 350; Pólizas de la Mutualidad Judicial, 240; Correo, 6; Total, 16.186 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 16.186 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista al condenado al pago, Domingo Augusto Fonseca, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de julio de 1982.

(B.—7.614)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el número 718 de 1982, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior, la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 30; tramitación del juicio, artículo 28, tarifa primera, 180; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 50; multa, 500; reintegros del juicio, 150; pólizas de la Mutualidad Judicial, 180; total, 1.130 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 1.130 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista a la condenada al pago, María Esperanza Felice Vidal, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de julio de 1982.

(B.—7.615)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 242 de 1982, se siguen autos de juicio verbal de faltas, sobre daños imprudencia, en los que se ha dictado providencia, que dice así:

Providencia.—Juez señor Belloch Puig.—En Madrid, a 2 de julio de 1982.—Dada cuenta; habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado en el presente procedimiento, se admite el mismo en ambos efectos, y en consecuencia, emplácese al Ministerio Fiscal y a las partes, para que, en el término de cinco días comparezcan ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción decano de Madrid, a hacer uso de sus derechos, si les conviniere, y efectuado que sea, remítanse los presentes autos a dicha superioridad en unión de atento oficio y dejando nota bastante. Librese edicto al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el emplazamiento a los implicados en ignorado paradero. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los implicados en ignorados paraderos Camilo Sergio Gay y Josefina Larese García, libro el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 2 de julio de 1982.

(B.—7.725)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 2.177 de 1981, por la falta de malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por malos tratos, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra, como implicados Pedro Serrano Dormua, mayor de edad, y con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona) Ciudad Cooperativa, número 100, bajo 3; José Manuel Gómez Sánchez, mayor de edad, y con domicilio en Betanzos (La Coruña), calle Cruz Verde, número 36; Isidoro Amador Ruiz Soler, mayor de edad y con domicilio en Las Mesas (Cuenca), calle Nueva, número 4; Jesús Guillén Meseguer, mayor de edad, y con domicilio en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), calle Circunvalación, número 71, y José María Ruiz Urbón, mayor de edad, y con domicilio en Egea de los Caballeros (Zaragoza), calle Isabel la Católica, número 6.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidoro Amador Ruiz Soler, como autor de una falta de escándalo público a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión

privada y pago de una quinta parte de las costas del juicio. Que, asimismo, debo absolver y absuelvo a Pedro Serrano Dormua, a José Manuel Gómez Sánchez, a Jesús Guillén Meseguer y a José María Ruiz Urbón, declarando de oficio la cuarta parte de la costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Jesús Guillén Meseguer, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de julio de 1982.

(B.—8.271)

JUZGADO NUMERO 26

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 2.409 de 1980, por amenazas y daños, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Registro, disposición común 11, 40; diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 50; juicio, artículo 28, tarifa primera, 360; cumplimiento de exhortos, artículo 31, tarifa primera, 180; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 60; indemnización funcionarios, dietas y locomoción, disposición común cuarta, 300; pólizas Mutualidad Judicial, disposición común 21 y Orden de 25 de junio de 1966, 120; honorarios periciales, según minuta, 1.000; multa impuesta, 4.000; indemnización civil al perjudicado, 1.500; impuesto actos jurídicos documentados, actuaciones, número 31 de la tarifa, 775; impuesto actos jurídicos documentados, resolución número 29 de la tarifa, 25; total, 8.418 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Angel Reyes Peláez, cuyo paradero se desconoce, y requiriéndole al propio tiempo, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas las responsabilidades, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.

(G. C.—7.330)

(B.—7.035)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 781 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la estafa a "Metro", contra Feliciano Santos Lebrusan, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Feliciano Santos Lebrusan como autor de dos faltas: Una prevista y penada en el artículo 587, párrafo primero del Código Penal, de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a "Metro". Y su legal representante en la suma de 25 pesetas, y como autor de la falta del artículo 570, párrafo sexto del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, y arresto de tres días caso de impago, así como al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 19 de junio de 1982.

(G. C.—7.603)

(B.—7.277)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 747 de 1980, se siguen autos de juicio de faltas por las lesiones por imprudencia, contra Fernando Muñoz Sánchez, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Muñoz Sánchez, como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto de dos días caso de impago, a que indemnice a Nemesio Villares

Díaz en la suma de 30.000 pesetas y a la empresa "Azagra", en la persona de su representante legal en la de 19.800 pesetas, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 19 de junio de 1982.

(G. C.—7.604)

(B.—7.278)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 355 de 1982, se siguen autos de juicio de faltas por la de lesiones por imprudencia, a Rocio Deamo Martín, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Primiano González Lima, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 14 de junio de 1982.

(G. C.—7.605)

(B.—7.279)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 595 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de lesiones y daños por imprudencia, contra Luis Jimeno Villaseca, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Luis Jimeno y Francisco José Balbas, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 14 de junio de 1982.

(G. C.—7.606)

(B.—7.280)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.332 de 1980, se siguen autos de juicio verbal de faltas por la de daños imprudencia, a Manuel Alpiste Martínez, contra Pedro Alfonso Sáinz Sánchez, ambos en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Manuel Alpiste y a Pedro Alfonso Sáinz Sánchez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 12 de junio de 1982.

(G. C.—7.607)

(B.—7.281)

Don Francisco Javier García Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 28 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, contra Vicente García Benítez, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente García Benítez, como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas y arresto de dos días, caso de impago, a que indemnice a María Jesús Redondo en la suma de 60.180 pesetas y a Luisa Fernández en la de 36.800 pesetas, así como al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 2 de julio de 1982.

(G. C.—8.097)

(B.—7.727)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 270 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, contra Pedro Raúl Soria, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Pedro Raúl Soria, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 26 de junio de 1982.

(G. C.—8.098) (B.—7.728)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 105 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, contra José Miguel Bruña, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Miguel Bruña, como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.100 pesetas, y arresto de un día, caso de impago, a que indemnice a Luis Alberto Pérez, en la suma de 22.900 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo pronuncio, digo lo expido, en Madrid, a 28 de junio de 1982.

(G. C.—8.099) (B.—7.729)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 280 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por daños por imprudencia, contra Valentín González Álvarez, el que se encuentra en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Valentín González Álvarez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 26 de junio de 1982.

(G. C.—8.100) (B.—7.730)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 635 de 1982, se siguen autos de juicio de faltas por la de lesiones, contra Miguel Bernardino Garrido y Bernardino Prieto Rodríguez, ambos en ignorados paraderos, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, libremente, a Miguel Bernardino Garrido, Félix Tudela y Bernardino Prieto Miguel, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 26 de junio de 1982.

(G. C.—8.101) (B.—7.731)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 322 de 1981, se siguen autos por falta de daños imprudencia, contra Isidro Sánchez Cruz, que se halla en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, libremente, a Isidro Sánchez Cruz, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juz-

gando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 26 de junio de 1982.

(G. C.—8.102) (B.—7.732)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 152 de 1981, se siguen autos de juicio verbal de faltas por la de daños imprudencia, contra Eugenio Hidalgo, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Hidalgo como autor responsable de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, a que indemnice a Juan Mínguez Mínguez, en la suma de 34.439 pesetas, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 28 de junio de 1982.

(G. C.—8.103) (B.—7.733)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 537 de 1982, se siguen autos de juicio de faltas por la de insultos y amenazas, contra Miguel del Río Alfaro, en ignorado paradero, y en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel del Río Alfaro, como autor de la falta del artículo 570, 6º, del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto de cinco días, caso de impago, y a represión privada y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 28 de junio de 1982.

(G. C.—8.104) (B.—7.734)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 583 de 1982, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, siendo responsable civil subsidiario Angel González Bonilla, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Modesto Trillo García, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.100 pesetas, con arresto substitutorio de un día, caso de impago, a que indemnice a Tomás Bueno Gil en la suma de 9.208 pesetas, para cuyo abono se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Angel González Bonilla y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 28 de junio de 1982.

(G. C.—8.105) (B.—7.735)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.488 de 1980, se siguen autos de juicio de faltas por la de lesiones y daños por imprudencia, siendo denunciante, en ignorado paradero Elena Sennlesteiro y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José Benítez Barroso, como autor de la falta del artículo 586, 3º, del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto substitutorio de dos días, caso de impago, a que indemnice a Ana María Salas en la suma de 4.000 pesetas y a Guillermo Lara en la de 12.600 pesetas, con declaración para este abono de la responsabilidad civil de "Imabe Ibérica, condenándole, asimismo, la represión

privada, a la privación del carnet de conducir por un mes y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 2 de julio de 1982.

(G. C.—8.214) (B.—7.843)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 166 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños y lesiones por imprudencia, contra Moisés Borreguero, el que se encuentra en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Moisés Borreguero, como autor de la falta del artículo 586, 3º del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas y arresto de tres días, caso de impago, a represión privada a la privación del carnet de conducir por un mes e indemnizar a Marcos Puente en la suma de 15.000 pesetas y a José Luis Plasencia en la de 60.000 pesetas, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 3 de julio de 1982.

(G. C.—8.215) (B.—7.844)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 384 de 1982, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños imprudencia, contra Tomás Tolosana Anfano, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Tomás Tolosana Anfano, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 2 de julio de 1982.

(G. C.—8.216) (B.—7.845)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 111 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, contra Lucas Sánchez Moreno, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lucas Sánchez Moreno, como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas y arresto de tres días, caso de impago, a que indemnice a "Autocares Zeus", en la suma de 10.700 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 3 de julio de 1982.

(G. C.—8.217) (B.—7.846)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.013 de 1979, se sigue juicio de faltas por lesiones y daños, contra Carlos, digo, Manuel Alonso Seijas, recayendo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver a absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Mariano Brasal, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 9 de julio de 1982.

(G. C.—8.462) (B.—8.116)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 938 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de lesiones y daños imprudencia, contra Carlos Arincón, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Francisco García y a Carlos Arincón, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 9 de julio de 1982.

(G. C.—8.554) (B.—8.278)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.642 de 1977, se siguen autos de juicio de faltas, contra Philipp Squadrille y contra Angel González, en ignorado paradero ambos, recayendo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Primero, a Jesús Jiménez como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.100 pesetas y a indemnizar a Angel Esquinza en la suma de 4.500 pesetas; segundo, a Julián García como autor de la falta del artículo 586, 3º del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, e indemnizar a Jesús Jiménez en las sumas de 165.000 pesetas por los daños de su coche, y 16.000 pesetas más por sus lesiones. Así como a represión privada y privación del carnet por un mes; tercero, a Jesús, digo, a Angel González como autor de falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.100 pesetas y a indemnizar a Julián García en 35.000 pesetas; cuarto, a Luis Pérez Cámara como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.100 pesetas, e indemnizar a Francisco Fontecha en la de 8.400 pesetas; quinto, a Philipp Squadrille como autor de falta del artículo 586, 3º del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas e indemnizar a Luis Pérez Cámara en 110.000 pesetas, a Carlos Fontecha en 750.000 pesetas, a Francisco Fontecha en 130.000 pesetas, a Sagrario Gómion en 10.000 pesetas y a Angel González en 21.000 pesetas; sexto, a que todos los condenados abonen, por partes iguales, las costas procesales. Debiendo absolver y absolviendo libremente a Jesús Esquinza y a Francisco Fontecha.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 9 de julio de 1982.

(G. C.—8.575) (B.—8.284)

Don Francisco Javier García Gutiérrez,
Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 180 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas por la de daños por imprudencia, contra Julián Pérez Martínez, siendo responsable civil subsidiario Francisco Chamorro González, en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Pérez Martínez, como autor de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas y arresto de dos días, caso de impago, a que indemnice a Teodomiro Benítez Fernández en la suma de 73.160 pesetas y al pago de las costas procesales, declarando la responsabilidad civil de Francisco Chamorro González.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. (Siguen las firmas.)

Y para que conste lo expido en Madrid, a 9 de julio de 1982.

(G. C.—8.576) (B.—8.285)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 207, correspondiente al día 1 de septiembre de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTINENTAL INDUSTRIAS DEL CAUCHO, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Continental Industrias del Caucho, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 9 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2.º y 3.º de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

III CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «CONTINENTAL INDUSTRIAS DEL CAUCHO, S. A.»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito funcional.**—El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa «Continental Industrias del Caucho, S. A.» dedicada fundamentalmente a renovado de neumáticos y con domicilio social en Avenida de San Pablo, 33 de Coslada y su personal.

Art. 2.º **Ambito territorial.**—Será de aplicación a sus instalaciones sitas en Coslada en la provincia de Madrid.

Art. 3.º **Ambito personal.**—Las condiciones pactadas en el presente convenio son de aplicación a todo el personal de su ámbito territorial y funcional, con la expresa en la plantilla de la empresa por estar ligada a la misma por una relación no laboral del tipo de prestación de servicio o similar.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Este convenio regirá desde el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1-1-82. Expirará el día 31 de diciembre de 1982 salvo lo

dispuesto en contrario en artículos de este convenio.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.**—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º **Garantías personales.** Según el III Convenio General de Química.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º Según el III Convenio General de Química.—La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo 1.º, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8.º Según el III Convenio General de Química.—La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- La exigencia de la actividad normal.
- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- Fijación tanto de los «índices de desperdicios» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- La realización, durante el periodo de organización del trabajo, de modificaciones de métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas, de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

Art. 9.º **Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo.** Según el III Convenio General de Químicas.—Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a prima o incentivos, fijación de la actividad normal, y óptima y cambio de los métodos de trabajo, se procederá de las siguientes forma:

1. La Dirección de la empresa, deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar al Comité de empresa o delegado de Personal.

2. En el supuesto de que no hubiese acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos, ambas partes podrán, de común acuerdo, recurrir a un arbitraje externo.

3. No habiéndose producido el acuerdo exigido ni habiéndose solicitado el arbitraje externo, la implantación del nuevo sistema de rendimientos o de trabajo deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, y del Comité de empresa o delegado de Personal, debiendo dictarse la resolución en el plazo de quince días a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 10.º Según el III Convenio General de Química.—Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraen por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito. El

contrato tendrá una duración máxima de seis meses con las prórrogas previstas en la Ley dentro de un periodo de doce meses y deberá expresarse causa determinante de esa duración.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, excedencia por paternidad, enfermedad o situación análoga, y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo profesional.

Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial los que prestan sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo periodo de tiempo. Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se derivan de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores contratados en prácticas, los que poseen una titulación académica, profesional o laboral reconocida debidamente y realizan un trabajo a fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados, al mismo tiempo que la empresa utiliza su trabajo.

Son trabajadores contratados en formación laboral, aquellos jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años, que ingresan en la empresa para recibir una formación laboral, a la vez que utilizan el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución. El empresario se obliga a proporcionar al trabajador contratado en formación laboral, una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa.

La contratación de todos los trabajadores en función de las diversas modalidades aquí enunciadas, deberán efectuarse por escrito, debiendo figurar en la contrato la jornada que ha de efectuar el trabajador contratado, especificándose asimismo el horario de trabajo.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que el resto de los trabajadores de «Continental Industrias del Caucho, S. A.».

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982
CARCASAS Y ALMACEN

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4						1	2			1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					
							31														

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

Grupo obreros:
1.º Personal de producción.
Profesional 1.º
Profesional 2.º
Profesional 3.º
Ayudante especialista.
2.º Personal indirecto.
Oficial 1.º
Oficial 2.º
Oficial 3.º
Recoge al personal:
Mecánicos.
Electricistas.
Conductores.
Albañil.
Calderista.
Engrasador.
Montadores.
Mozos de Almacén.
Peones.
3.º Subalternos.
Almaceneros.
Guarda Jurado.
Guarda.
Recepcionista-telefonista.
La enumeración de categorías expresada no es exhaustiva y pueden crearse otras en caso necesario. No tiene la empresa obligación de cubrirlas todas si la organización del trabajo no lo requiere.
El cometido de cada una de ellas será definido de acuerdo con el Comité y formará parte integrante de este convenio.

Art. 12. Movilidad funcional. Según el III Convenio General de Química.— Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad.
Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienda a dicho trabajador.
A los trabajadores objeto de tal movilidad, les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.
Los Comités de empresa y delegados sindicales, si los hubiere, podrán recabar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causal de las mismas, viniendo obligadas las empresas a facilitarlas.
La empresa mantiene los cuatro corretornos.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, traslados, cambio de puestos y cese

Art. 13. Ingresos. Según el III Convenio General de Química.—El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores de edad madura, minusválidos, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Para el nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa la Dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará el Comité de empresa o delegados de Personal el puesto o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de empresa o delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Art. 14. Período de prueba.—El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo

Afectados:
Santos González.
Rafael Jiménez.
Serafín Gutiérrez.
Luis Martínez.
Antonio Ibarra.
Miguel Rivas.
Miguel Carrasco.
Ángel Sánchez.
Julián Ruano.
Vicente Cuevas.

Ángel Belinchón.
Ignacio Sevilla.
Ángel García.
Manuel Caro.
Antonio Rot.
Nicolás Aguilar.

Turnos de vacaciones:
Del 5 de julio al 1 de agosto.
Del 2 de agosto al 29 de agosto.

Del 30 de agosto al 26 de septiembre.
Todo el personal disfrutará los dos días restantes de vacaciones los días 27 y 28 de diciembre, los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por la Dirección.

Art. 11. Clasificación funcional.— En tanto no se negocie una nueva clasificación funcional sigue estando vigente lo pactado en el convenio 1981 que es lo siguiente:
Empleados:
1.º Técnicos.
Técnico Titulado.
Ayudante Técnico Sanitario.
Contra maestre.
Jefe 1.º
Jefe 2.º
Capataz.

Analista de Laboratorio.
Auxiliar de Laboratorio.
2.º Administrativos.
Apoderado.
Jefe 1.º
Jefe 2.º
Oficial 1.º
Oficial 2.º
Auxiliar.
Aspirante.
3.º Proceso de Datos.
Jefe de P. Datos (equiparado a jefe 1.º Administrativo).

Analista (equiparado a jefe 2.º Administrativo).
Programador.
Operador de Ordenador (equiparado a oficial 1.º Administrativo).
Operador de Máquinas Auxiliares (perforista) (equiparado a oficial 2.º Administrativo).
4.º Ventas.
Jefe de Ventas.
Delegado de Ventas.
Encargado.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

CARCASAS Y ALMACEN

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

periodo será variable según la indole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico y titulado: seis meses.
- Personal técnico no titulado: tres meses.
- Administrativos: dos meses.
- Especialista: un mes.
- Trabajadores no cualificados: quince día.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Cuando el trabajador que se encuentre realizando el período de prueba no lo supere, la Dirección de la empresa vendrá obligada a comunicarlo al Comité o delegados de Personal.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresaran como fijos de plantilla computándose a todos los efectos el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanuda a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las empresas serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

Art. 15. Ascensos.—Según el III Convenio General de Química.—Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como las que realizan los contramaestres, capataces, Jefaturas de Organización, Jefatura de Ventas, Propaganda y/o Publicidad, u otras análogas, así como las que realizan el inspector, delegado, consejero, colaborador, y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Para el ascenso del resto de los trabajadores, las empresas establecerán un concurso oposición en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso el más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de empresa o delegados de personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada, si a pesar de ello, fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en el Tribunal del concurso-oposición, con voz y sin voto. Asimismo, harán constar en acta levantada al efecto, sus salvaduras.

Art. 16. Plantilla. Según el III Convenio Colectivo de Química.—Las empresas confeccionarán cada año las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada división orgánica, funcional y cada categoría profesional.

Sin perjuicio de la promoción personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

De todo ello y previamente a la amortización de la vacante se informará al Comité de empresa o al delegado

Afectados:
 Juan M. García.
 Rosario Moreno.
 Juan Orozco.
 Cecilio Alarcón.
 Juan M. Martínez-Cava.
 Benedicto Bermejo.
 Gonzalo Vallegas.
 Arturo Cumplido.
 Angel Corpa.

Angel Céspedes.
 Juan Bernal.
 Manuel García.
 Antonio Jiménez.
 Lorenzo Manglano.
 Tomás Martínez.

Turnos de vacaciones:
 Del 5 de julio al 1 de agosto.
 Del 2 de agosto al 29 de agosto.

Del 30 de agosto al 26 de septiembre. Todo el personal disfrutará los dos días restantes de vacaciones los días 27 y 28 de diciembre, los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por la Dirección.

sindical, si lo hubiere a los efectos oportunos.

Art. 17. Escalafones. Según el III Convenio General de Química.—Con carácter único o por centro de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores por divisiones orgánicas funcionales y por categorías profesionales.

En la confección de los mismos, deberá especificarse: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional al que están adscritos, la fecha de alta en el mismo y fecha del próximo vencimiento del complemento de antigüedad.

El orden de cada trabajador en el escalafón, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad anual la empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en la misma se le haya asignado. Si la empresa no contesta en el plazo de 60 días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Art. 18. Traslados. Según el III Convenio General de Química.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982
FABRICACION 2 TURNOS

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Afectados:
S. Castellanos.
J. Romero.
J. Muñoz.
A. Expósito.
F. Oliva.
G. Vallegas.
Ad. Sánchez.
A. Polo.
M. Peña.
L. Alvarez.
J. Saiz.
Alb. Sánchez Blázquez.
A. Algobia.
J. L. Corpa.
F. Puerta.
F. Cabanillas.
Felic. Martínez.
J. López Jiménez.
P. Aragónés.
E. Oller.

J. Centeno.
J. Moratalla.
J. Moreno.
C. Alonso.
Jesús López.
J. Calero.
J. L. González.
D. Villar.
J. García Largo.
Berto Moreno.
Flort. González.
J. Barajas.
F. Mtez. Zarco.
A. Baeza Campo.
F. Sanavia.
M. J. Franco.
Alf. Númez.
Fco. García Fdez.
E. Merino.
R. Vera.
F. Zaperó.

F. Mtez. Vázquez.
Fpe. Nuñez (C.S.E.).
L. Alamillo.
S. Jiménez.
S. Melero.
M. Mora.
P. Moraleda.
M. Moreno.
F. García E.
J. Campos.
L. Campos.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por Dirección.

Vacaciones del 2 al 30 de agosto y los días 27 y 28 de diciembre.

Los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas a facilitar al trasladado las ayudas necesarias para acceder al disfrute de una vivienda de características similares a la que viniera ocupando, y, si procede, la empresa abonará la diferencia de renta en más, si la hubiere, en relación con lo que viniera satisfaciendo dicho trabajador. Si el trabajador, autorizado al traslado, optase por la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, nivel profesional, etc., podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Art. 19. Traslado del centro de trabajo. Según el III Convenio General de Química.—En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo, al personal con tres meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica y,
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado, y éste no se llevara a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 20. Cambios de puesto de trabajo. Según el III Convenio General de Química.—En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a una categoría profesional distinta de la suya, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su grupo y siempre teniendo en cuenta el escalafón.

Los trabajadores remunerados a destajo o primas que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediaren causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requiriesen.

Art. 21. Trabajos de distinta categoría profesional. Según el III Convenio General de Química.—La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional al suyo, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apun-

afectado podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos

que origine el cambio.

2. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y previa autorización de la Autoridad Laboral podrá la

tadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 17.
La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente al mismo.

Cuando se trata de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido las empresas evitarán reiterar el trabajo de inferior categoría en el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionaría según la nueva categoría profesional.

Art. 22. Ceses voluntarios. Según el III Convenio General de Química.— Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

— Personal técnico: Dos meses.
— Personal especialista y no cualificado: Quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 23. Sistema retributivo. Según el III Convenio General de Química.— Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Art. 24. Pago de salarios.—El pago de salarios se realizará dentro de la jornada laboral mediante cheque, talón o transferencia bancaria, debiendo asegurarse que el abono en cuenta corriente o libreta del trabajador se produzca en la fecha habitual del pago.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado.

En aquellos casos que al personal le sea dificultoso el cobro por banco, se les abonará la nómina por Caja, previa solicitud. Estos casos no podrán ser mensualmente más de 8 personas.

Art. 25. Igualdad de sexos.—El trabajo realizado por el personal femenino tendrá idéntica retribución que el del personal masculino, para trabajos de igual clase y categoría.

Art. 26. Tablas salariales.
A) Tablas del personal obrero. Cantidades diarias. Personal fijo.

	Salario base	Plus de convenio más g. voluntaria
Oficial 1.º	774	919
Profesional 1.º	751	921
Oficial 2.º	751	921
Profesional 2.º	728	917
Oficial 3.º	728	917

Ayudante especialista	719	908
Mozo de Almacén	711	881
Peón y Limpieza	711	838
Pinche	544	748

El plus de convenio y la gratificación voluntaria se abonarán por día laborable (incluso sábados libres).

La gratificación voluntaria en el recibo de salarios incrementada al plus de convenio.

Al personal sin incentivo directo sobre producción se le unifican las gratificaciones y pluses en el concepto de «Carencia de Incentivo» por 400 pesetas día trabajado.

Personal de limpieza 250 pesetas en concepto de «Carencia de Incentivo» en lugar de las 400 pesetas.

La categoría pinche no cobra «Carencia de Incentivo».

Pluses de destino por día trabajado

Producción	ptas.
Mezclas	136
Máquina Raspadora	108
CSE Molinos	108
Reparación de Raspa	61
Vulcanización	61
Reparación de Autoclave	51
Budinadora-Calandra	54
Pintura	41
Confección CSE	41
Control Camión	28

INDIRECTOS:

Revisor Carcasas	67
------------------	----

Mantenimiento mecánico y eléctrico oficial 1.º A	300
Mantenimiento mecánico y eléctrico oficial 1.º B	150
Mantenimiento mecánico y eléctrico oficial 2.º	150
Engrasador	120
Conductor de carretera titular	300
Más importe gratificaciones voluntarias:	
Conductor de carretera titular: 250 pesetas.	

Plus de jefe de grupo: Los señores José Cano, Juan Calero, Bernardino Jiménez, Luciano Alamillo, José Carrasco y Aquilino Alamillo, cobrarán además 50 pesetas por día trabajado.

Continúa el incentivo suplementario para conductores de carretera, consistente en 0,20 pesetas por kilómetro rodado, solamente con los camiones «Trailer».

Pagas extras.—Navidad y julio 30 días de salario base con sus complementos de antigüedad y turnicidad, más 25 días de pluses de convenio, destino, gratificación voluntaria y jefe de grupo.

Marzo (beneficios), 15 días de salario base con sus complementos de antigüedad y turnicidad y 13 días de pluses de convenio, destino, gratificación voluntaria y jefe de grupo.

B) Tabla personal subalterno. Cantidades mensuales.

	Base	Plus de convenio más g. voluntaria	Carencia de incentivo
Almacenero	23.745	23.607	12.900
Guarda Jurado	21.715	26.311	10.500
Guarda	21.348	25.569	10.500

Pagas extras.—Navidad, una mensualidad; julio, una mensualidad; marzo (beneficios), media mensualidad.

TABLAS PERSONAL EMPLEADO. CANTIDADES MENSUALES (PERSONAL FIJO)

	Sueldo base	Plus convenio más g. voluntaria
Auxiliar	22.648	25.377
Perforista, Analista Laboratorio oficial 2.º	24.741	28.530
Oficial 1.º	27.156	34.966
Jefe 2.º Administrativo, Analista Proceso de Datos	29.573	38.002
Jefe 1.º Técnicos Titulados:		
Apoderados	32.970	41.970
Capataz	23.775	37.763
Contraestre	27.156	39.672
Jefe de Ventas	30.781	35.469
Delegado	28.364	28.372
Encargado	23.775	26.640

La gratificación voluntaria aparecerá en el recibo de salarios incrementada al plus de convenio.

Capataces con mando directo en alguna sección de fábrica cobrarán, además, por el concepto de «carencia de incentivo» 7.000 pesetas mes.

Capataces jefes de turno cobrarán además, por el concepto de «Carencia de Incentivo» 10.000 pesetas mes.

Pagas extras.—Navidad, una mensualidad; julio, una mensualidad; marzo (beneficios), media mensualidad.

Las pagas extraordinarias se devengarán anualmente:

La de julio, del 1 de julio al 30 de junio.

La de Navidad, del 25 de diciembre al 24 de diciembre.

La de marzo (beneficios), del 1 de enero al 31 de diciembre.

Pluses para todo el personal:

1.º Plus de antigüedad.—Se seguirá cobrando como hasta la fecha:

A los 3 años el 5 % sobre base tablas.

A los 6 años el 10 % sobre base tablas.

A los 11 años el 20 % sobre base tablas.

A los 16 años el 30 % sobre base tablas.

A los 21 años el 40 % sobre base tablas.

A los 26 años el 50 % sobre base tablas.

A los 31 años el 60 % sobre base tablas.

La antigüedad empezará a cobrarse en el mes siguiente al que se cumplan los años.

Se computa el tiempo de aprendizaje o aspirante.

2.º Plus de turnicidad.—El personal sujeto a turnos rotativos cobrarán un plus de un 10 % sobre su salario base.

3.º Complemento de nocturnidad.—En turno de noche cobrarán, además, un 25 % del sueldo base por día trabajado en turno de noche.

Quedarán suprimidos todos los pluses y retribuciones con la implantación de las tablas y pluses especificados (entre ellos el plus de máquina).

Art. 27. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo y atendiendo a la situación concreta de la empresa, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: supresión.

Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización. A los efectos del Real Decreto 1.858/1981, de 10 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

Horas extraordinarias estructurales: realización siempre que no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la normativa vigente al respecto.

Se consideran horas extraordinarias estructurales:

1. Las que se producen por períodos punta de producción. Por punta de producción habrá que entender:

— El que demuestre que no ha podido ser programado, sean imprevisibles y su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.

2. Las producidas por ausencias imprevistas, tendrán este carácter las que se producen por no poder realizar la producción del día por la ausencia citada, cuando la producción no puede ser recuperada en el período de la semana siguiente, por los medios normales.

— Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Tanto las horas extraordinarias habituales como las que se consideren estructurales son voluntarias y en ningún caso superarán los topes establecidos en el artículo 35-2 del Estatuto de los Trabajadores.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

FABRICACION 2 TURNOS

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Afectados:
Juan Bravo.
Pedro Gómez.
Eugenio Carrasco.
Andrés Arenas.
Jesús Barrio.
José Carrasco.
Félix León.
Angel Ludeña.
Pedro Alonso.
Basilio Alamillo.
Ezequiel Arriscado.
Valerico Morata.
Emiliano Sanavia.
Miguel Arévalo.

Eugenio Alvarez.
Angel Vaquerizo.
Luis Algobia.
Mariano Marín.
Pedro García.
Emilio González.
Francisco Lominchar.
Felipe Cobeña.
Antonio Maestro.
Máximo Moreno.
Arsenio Herráez.
Segundo Fernández.
Bonifacio Yuste.
Luis Cañamero.
Nicolás Martínez.

José Cano.
Florencio Rodríguez.
Trifón Pedraza.
Vicente Quijorna.
José L. Muñoz.
Diego Muñoz.
Regino Martínez.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por Dirección.

Vacaciones del 2 al 30 de agosto y los días 27 y 28 de diciembre.

Los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

Art. 28. Valor hora extra.

Categoría	Valor hora extra
A) Obreros:	
Oficial 1.º	487
Profesional 1.º	463
Oficial 2.º	463

Profesional 2.º	439
Oficial 3.º	439
Ayudante Especialista	426
Mozo de Almacén	415
Peón	396
Limpiadoras	365
Pinche	226

B) Subalternos:

Guarda	365
Guarda Jurado	396
Almacenero	463

C) Empleados:

Oficial 1.º	457
Capataz Jefe de Turno	561
Contra maestre	670
Capataz	518
Oficial 2.º y Perforistas	426
Analista Laboratorio	426
Auxiliar Administrativo	396

Suplementos sobre el valor de 1 hora extraordinaria: Según antigüedad.

% Antigüedad	Incremento hora extra
5	6
10	12
20	23
30	35
40	46
50	58
60	70

Según plus de destino, los pluses diarios según su importe llevarán sobre las horas extras, los siguientes incrementos:

Plus diario	Incremento hora extra
136	22
108	17
61	9
54	8
51	7
41	6
28	4
67	10
300	44
150	22

Horas domingos o festivos: (Valor hora más incrementos) ∈ 2.0.

Art. 29. Se pagarán únicamente las horas efectivamente realizadas sin computar el tiempo de comida. La empresa sufragará el gasto de comida hasta 350 pesetas como máximo y condicionado a la realización de dos horas extraordinarias. La vigencia de este párrafo es desde la firma del presente convenio.

Quedan exceptuadas las horas de fuerza mayor, en cuyo caso la empresa abonará todos los gastos de comida y locomoción, debidamente justificados, así como el tiempo de comida y desplazamientos.

Art. 30. La empresa una vez finalizado el año 1982 facilitará al Comité los gastos de masa salarial del corriente año; se entiende por masa salarial los siguientes conceptos:

1.1. Retribuciones salariales brutas.
Nota A: Salario base, plus convenio, beneficios y pluses, incentivos, complementos y primas y pagas extraordinarias.

1.2. Otros conceptos económicos.
Nota B: Comisiones.

1.3. Retribuciones horas extraordinarias.

1.4. Otras retribuciones. Antigüedad.

CAPITULO VI

Jornada, vacaciones, desplazamientos, licencias y excedencias

Art. 31. Será para todo el personal la jornada laboral de 1.880 horas año.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y el Comité de empresa determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

FABRICACION 3 TURNOS (C.S.E.)

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

Afectados:
José Liáñez.
Rafael Sánchez.
Alfonso Martínez.
José López M.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por Dirección.

Vacaciones del 2 al 30 de agosto y los días 27 y 28 de diciembre.
Los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias, se otorgará por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Art. 36. Licencias sin sueldo. Según el III Convenio General de Química.— Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el periodo de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis me-

ses. Las empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formule, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo, o un trabajador en centros de trabajo de menos de 50 trabajadores.

Para tener derecho a una nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Art. 37. Excedencia. Según el III Convenio General de Química.— Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de 12 meses y no

superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas.

Podrán concederse excedencias por paternidad, siempre que trabajen am-

con carácter general salvo para el personal que hace turno de noche, para los cuales en la semana que estuvieran a turno de noche computará solamente 40 horas semanales. Para el personal de oficinas la jornada se desarrollará ininterrumpidamente de 7,45 horas a 15,15 horas, con una flexibilidad de 30 minutos de retraso en el horario de entrada recuperables en el de salida dentro del mismo mes. Todo lo cual se recoge en los calendarios adjuntos.

Art. 32. El personal fichará a la entrada y salida en el reloj que se pondrá en portería, teniendo en cuenta que la jornada empieza y termina en el puesto de trabajo de cada operario.

Art. 33. Vacaciones.—El personal afectado por el presente convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacación anual, los turnos de vacaciones quedan especificados en los calendarios adjuntos.

Art. 34. Desplazamientos y dietas.—Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, percibirán una dieta de 830 pesetas cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio de 1.404 pesetas cuando realicen las dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 2.553 pesetas cuando además de realizar las dos comidas principales fuera, pernocten fuera de su domicilio. Dichas dietas se devengarán íntegramente el día de salida.

Correrán los gastos de desplazamientos a cargo de la empresa la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

Cuando los medios de locomoción, contados por la empresa, y la distribución del horario permitan al trabajador hacer las comidas en su domicilio no tendrán derecho al percibo de dieta.

Cuando para los desplazamientos el trabajador utilice su propio vehículo se establecerá, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, una cantidad por kilómetro, para cuyo cálculo se tendrán en cuenta el coste de los factores que conforman el mantenimiento del vehículo, amortización, seguro de accidentes, etc., teniéndose en cuenta lo que al respecto establezcan las revistas especializadas en la materia.

Para territorio extranjero se pagará sobre comprobantes según normas que se establecerán al efecto.

La vigencia de este artículo es desde la firma del presente convenio.

Art. 35. Licencias. Según el III Convenio General de Química.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
3. Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ampliarse a tres cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.
4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una normal legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
7. Por el tiempo establecido para

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982
FABRICACION 3 TURNOS (C.S.E.)

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Afectados:
Antonio Santiago.
Ramón Almodóvar.
Ángel García.
Julián Ruiz.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por Dirección.

Vacaciones del 2 al 30 de agosto y los días 27 y 28 de diciembre.
Los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

bos cónyuges, en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reintegro será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reintegro antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reintegro estará condicionado a que haya vacante en su categoría profesional, si no existiese vacante en la categoría profesional y si en la inferior, correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría profesional, o no reintegrarse hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 38. Excedencias especiales. Según el III Convenio General de Química.—Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombres para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgiera discrepancia a este respecto, decidirá la Jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación,

computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, com-

putándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reintegro con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Art. 39. Asistencia a consultorio médico. Según el III Convenio General de Química.—Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

CAPITULO VII

Régimen disciplinario

Art. 40. Faltas leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 41. Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas con un retraso superior a cinco minutos en un mes.

2. Ausencia sin causa justificada por dos días en un período de 30 días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implica quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase algún perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave, con excepción hecha de lo previsto en el presente convenio.

7. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

9. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en acto de trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Art. 42. Faltas muy graves.—Se

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

FABRICACION 3 TURNOS (C.S.E.)

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

Afectados:
M. Núñez.
Salvador Sánchez.
Benito Calle.
Juan López M.

La jornada laboral es de 8 horas por turno donde van incluidos 30 minutos de descanso y las pausas autorizadas por Dirección.

Vacaciones del 22 al 30 de agosto y los días 27 y 28 de diciembre. Los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

Art. 43. Régimen de sanciones.—Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

Art. 44. Sanciones máximas.—La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Art. 45. Prescripción.—La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días.

por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuado la recogida de muestras y posteriores análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4. Los riesgos para la salud del

trabajador se prevendrán evitando: 1.º su generación, 2.º su emisión, 3.º su transmisión. Y sólo en última instancia se utilizará los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5. Toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

1.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por

consideran como faltas muy graves las siguientes:
1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad, con un retraso superior a cinco minutos, cometidas en un periodo de 6 meses, o 20 durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. La reincidencia en el estado de embriaguez, dentro de las horas de trabajo.
5. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
7. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho reconocido por las leyes.
9. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros dentro del puesto de trabajo.
10. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
11. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Art. 43. Régimen de sanciones.—Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de empresa y delegados sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga.

Art. 44. Sanciones máximas.—La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Art. 45. Prescripción.—La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días.

Art. 46. Según el III Convenio General de Química.—En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza Ge-

CAPITULO VIII
Seguridad e higiene en el trabajo

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

OFICINAS Y LIMPIEZA

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4					1	2			1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1			1	2	3	4	5	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

Turnos de vacaciones:
 Del 5 de julio al 1 de agosto.
 Del 2 de agosto al 29 de agosto.

Del 30 de agosto al 26 de septiembre.
 Todo el personal disfrutarán los días restantes de vacaciones los días 27 y 28

de diciembre, los días 29 y 30 de diciembre están recuperados en sábados.

las condiciones de trabajo será a los efectos de este convenio considerada como enfermedad profesional.
 1.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.
 1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
 1.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el

nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.
 2. Comité de Seguridad e Higiene.
 2.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de Mantenimiento y un representante de la Dirección de la empresa.
 En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores los delegados de Personal nombrarán de entre la plantilla al vigilante de Seguridad, quien de-

berá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.
 2.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.
 2.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de

salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.
 Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.
 3. Vigilancia del riesgo.
 3.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
 3.2. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
 4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.
 4.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
 4.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.
 5. Programas, propuestos y controles.—El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictámenes acerca del mismo.
 6. Tecnología y organización del trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.
 7. Protección a la maternidad.—Existirá el derecho a cambio de puesto de trabajo por embarazo, cuando se demuestre que las condiciones de trabajo: toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, etc., puedan producir abortos o deformaciones, asegurándose el mismo salario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore después del parto.
 8. Comité Mixto de Seguridad e Higiene en el trabajo.—Las partes firmantes, acuerdan constituir un Comité Mixto de Trabajo que regirá su actuación a través de las siguientes normas:
 1. Su composición será paritaria.
 2. Estará asistido por los asesores designados por cada una de las partes.
 3. Podrá recabar la información necesaria para atender a sus propios fines a través de la Organizaciones y empresas de la Industria Química.
 4. Mantendrá reuniones periódicas, levantándose acta del contenido de las mismas.
 5. Podrá emitir informes a requerimiento de las partes acerca de los problemas y cuestiones que plantea el correcto y adecuado tratamiento de la Seguridad e Higiene en el trabajo en la industria química, así como su repercusión hacia el exterior del propio sector y opinión pública.
 Esta comisión tendrá como objetivos prioritarios velar y orientar para conseguir en el ámbito de las empresas las adecuadas condiciones de trabajo y medio ambiente que permita el correcto cumplimiento de este capítulo, centrándose fundamentalmente en:
 — Materias primas peligrosas, su control según los criterios del convenio

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

ESTACION DE SERVICIO, DELEGACIONES DE MADRID Y PROVINCIAS CENTRO

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

CAPITULO IX
Régimen asistencial

y su sustitución por otra materia prima similar pero no peligrosa.
— Seguimiento de las enfermedades peligrosas.
— Cambios de tecnología que sustituyan formas y lugares de trabajo peligrosos.
Art. 47. Los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene, dispondrán de 10 horas por persona y mes con un máximo de 30 horas mensuales acumulables entre los mencionados miembros.

Art. 48. En los casos de enfermedad, la empresa abonará los tres primeros días que no abona la Seguridad Social, a razón del jornal fijo, siempre que medie justificantes del médico de la Seguridad Social o médico de empresa.
Art. 49. Caja de Asistencia Social.—Seguirá vigente la aportación de la empresa de 100.000 pesetas mensuales para asignar entre el personal de la administración de estos fondos se hará según el estatuto aprobado al efecto.

Art. 50. Préstamos.—Continúa vigente el fondo para préstamos sin intereses de 1.000.000 de pesetas, que en ningún caso podrá ser rebasado.

— La cuantía por persona no podrá exceder las 50.000 pesetas, salvo que las circunstancias del perceptor a criterio del Comité y Dirección estime necesario incrementar dicho tope.

— La concesión de dichos créditos se determinará entre Comité y empresa.

— El plazo máximo de amortización será de dos años, salvo los casos excepcionales a que se hacía referencia anteriormente.
Art. 51. Navidad y Reyes.—Se determina para dichas atenciones de las próximas fiestas la cantidad de 800.000 pesetas.

CAPITULO X
Derechos Sindicales

Art. 52. Sobre este tema regirá lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 del III Convenio General de la Industria Química.

Art. 53. La empresa reconoce el derecho a seis horas anuales para asambleas.

Art. 54. El Comité de empresa dispondrá de 400 horas mensuales acumulables en cuanto a su distribución personal y previa comunicación a la empresa con 24 horas de antelación, salvo casos especiales, cuyas horas con preaviso inferior, no podrán exceder del 10 %.

Las 400 horas se entienden mientras corresponda a una candidatura de 13 miembros.

Art. 55. El delegado sindical dispondrá de 30 horas máximas mes, previa comunicación con 24 horas de antelación.

La previsión de 30 horas establecidas para el delegado sindical según los artículos 57, 58 y 59 del III Convenio General de la Industria Química serán distribuidas entre los componentes de la sección sindical según lo estimen oportuno y con el preaviso de 24 horas.

La empresa tiene a disposición de las secciones sindicales un local.
Art. 56. El Comité de empresa es el que ostenta la representación de los trabajadores ante la Dirección, y es el único encargado de la gestión de los asuntos colectivos ante la empresa.

Art. 57. Cuando las secciones sindicales o el Comité de empresa necesiten realizar asambleas fuera de las horas de trabajo y sin entorpecer éste, la empresa facilitará un local acorde con el número de personas previsto.

Vacaciones: 30 días ininterrumpidos durante los meses de julio, agosto o septiembre.
Recuperación para compensar las

1.880 horas año:
El personal recuperará, cuando las necesidades del trabajo lo requieran y previa la conformidad de los trabajado-

res, las 32 horas en el transcurso del año, llevando a este efecto el oportuno control individual, del cual se dará cuenta trimestral a empresa y Comité.

La entidad convocante se compromete a dejar el local en las mismas condiciones en que fue cedido y a mantener en orden la asamblea.

En la petición del local, que se hará como mínimo con un día hábil de antelación, se hará constar la duración aproximada y el número de personas previstas.

Art. 58. La empresa y el Comité se reunirán una vez al mes pudiendo asistir asesores por ambas partes, con el fin de que el Comité sea informado de la situación de la compañía, para lo cual se aportarán los documentos que se estimen oportunos, como por ejemplo:

nancias desglosadas por conceptos y secciones, estadística de producción ventas, etc., fluctuación de costes, niveles de inversión, situación financiera y riesgos comerciales, informes de auditorías, etc.

tablas de 1981 más las repercusiones a las cuales afectasen.

Art. 60. El presente convenio podrá ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad. De no ser denunciado, su vigencia se prorrogará automáticamente.

Art. 61. En lo no pactado en este convenio, regirá la legislación laboral de carácter general.

Art. 62. Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por tres representantes de la parte económica y otros tres representantes de la parte social, para entender en cuantas materias pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.

CAPITULO XI

Art. 59. La empresa se compromete a no presentar durante los años 1982 y 1983 expediente de Regulación de Empleo en ninguna de sus modalidades.

En caso de presentarse expediente, la empresa abonaría automáticamente con efectos desde 1-1-82 un 4,5 % sobre las

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 28 de enero de 1982, contra la empresa "Orna Simón, Sociedad Anónima", actividad Comercio de artes gráficas, con domicilio en la calle Doctor Vallejo, número 14, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de expediente administrativo, ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringen los artículos 31 b) y 32.2 b) de la Ley 51/80, de 8 de octubre, en relación con los artículos 33, 46 b) y 48.2 b) del Real Decreto de 24 de abril de 1981, toda vez que la empresa, no obstante, en las reiteradas ocasiones en que se ha solicitado por los tres trabajadores que luego se dirán, que les fueran entregados los documentos precisos para poder acogerse al Seguro de Desempleo, tras haber optado la empresa por la no readmisión, se ha negado siempre de forma rotunda a su entrega. Los trabajadores afectados son: Don Carlos Martín Sánchez, asegurado número 28/2.265.376, domiciliado en Madrid, calle Campo Florido, número 5; doña María Isabel Estepa Ruiz, asegurada número 28/2.494.548, domiciliada en Madrid, calle Paredes de Nava, número 26, y don Carlos Enrique Pozas Ayuso, asegurado número 28/2.991.691, domiciliado en la calle Templeque, número 46, de Madrid;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 8 de octubre de 1980, número 51, en relación con el artículo 50.3 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, habiendo sido calificada la infracción como grave en su grado máximo, ante el perjuicio irrogado a los trabajadores citados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento es-

tablecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.695)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 28 de enero de 1982, contra la empresa "Orna Simón, Sociedad Anónima", actividad Comercio de artes gráficas, con domicilio en la calle Doctor Vallejo, número 14, Madrid-17.

Resultando que la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral primero el día 14 de diciembre de 1981, ante su incomparecencia, se vuelve a citar para las diez y treinta horas del 11 de enero de 1982, ante el Inspector que suscribe en las oficinas de esta Inspección, a fin de cumplimentar las órdenes de servicio incluidas en el AG.30.7.28, que afecta a sus tres trabajadores: Don Carlos Martín Sánchez, 28/2265376; doña María Isabel Estepa Ruiz, 28/2.494.548, y don Carlos Enrique Pozas Ayuso, 28/2.991.691, y habiéndose pedido aplazamiento para el 27 de enero de 1982, que fue concedido, ni se ha presentado la empresa ni la documentación solicitada, habiéndolo hecho, por el contrario, el Letrado señor Francisco Javier Mejía Hermosa, en representación de los tres trabajadores, por lo que se ha obstruido la labor inspectora con fracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y que obliga a esta Inspección a tener que actuar por estimación;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a los trabajadores citados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento es-

tablecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.696)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de enero de 1982, contra la empresa Milagros Herranz García, actividad Peluquería de señoras, con domicilio en la calle Hacienda de Pavones, número 245, bajo, Madrid-30.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 23 de octubre de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación para el 5 de noviembre de 1981 de la documentación correspondiente (libro de visitas, libro de matrícula y documentación de la Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido en la empresa el 28 de octubre de 1981. No habiendo comparecido la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Se califica esta infracción muy grave en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.697)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de enero de 1982, contra la empresa

Antonio Martín Castro, actividad Ultramarinos, con domicilio en la avenida de los Apóstoles, número 18, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito de 23 de julio de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 3 de septiembre de 1981, de la documentación correspondiente (libro de visitas, libro de matrícula y documentación de la Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido por dicho empresario el 31 de julio de 1981. No habiendo presentado la empresa y no habiendo presentado documentación alguna, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Se califica esta infracción muy grave en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de quince mil (15.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.698)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 5 de febrero de 1982, contra la empresa "Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Limitada", actividad Transportes, con domicilio en la calle Monte Perdido, número 38, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita girada al centro de trabajo, ha comprobado se infringen: 1º Artículo 39 de la Orden de 9 de marzo de 1971, por carecer de cuarto de vestuario para el personal. 2º Artículo 40 de la Orden de 9 de marzo de 1971, por carecer dicho cuarto de retrete para uso del personal;

Resultando que se propone la imposi-

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.704)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 15 de febrero de 1982, contra la empresa "Comercial Farmo, Sociedad Anónima", actividad Comercio de material de oficina, con domicilio en calle Amor Hermoso, número 14, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez y quince horas del día 1 de febrero de 1982, ante el Inspector que suscribe, en las oficinas de esta Inspección, a fin de cumplimentar la orden de Servicio AG.47.007, referente a su auxiliar administrativo don Máximo Esteban Torrente Torrente, 28/2991812, domiciliado en Via Carpetana, número 83, de Madrid, no obstante obrar en poder de esta Inspección la justificación de que la citación estaba en poder de la empresa desde el 28 de enero de 1982, ni ha comparecido por sí o representada, ni aportado la documentación que se le tenía solicitada, por los que se han infringido los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y que obliga a esta Inspección a tener que actuar por estimación;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo ante el perjuicio irrogado al trabajador reclamante.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.703)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 9 de febrero de 1982, contra la empresa "Sociedad Anónima General de Embalajes", actividad Fabricación de cartón, con domicilio en carretera de Daganzo, kilómetro 3,800, Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar la infracción al artículo 14, apartados C y D del Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, por cuanto citada la empresa, con acuse de recibo, para presentar determinada documentación laboral ante esta Inspección el día 20 de enero de 1982, no compareció en dicha fecha, ni en los tres días siguientes, ni alegó causa justificativa alguna, obstruyendo de este modo la acción inspectora. Se requiere nuevamente a la empresa para que en el plazo de tres días, desde la recepción de la presente acta aporte la documentación solicitada;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo de 1980. Se califica la infracción como grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.707)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 17 de febrero de 1982, contra la empresa Joaquín Sánchez Peláez, actividad Comercio, con domicilio en calle López de Hoyos, número 58, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, documentación laboral a efectos de comprobar denuncia, ha incumplido tal requerimiento, lo que constituye obstrucción a tenor del artículo 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.705)

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.706)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 17 de febrero de 1982, contra la empresa "Bar Urbión", actividad Hostelería, con domicilio en calle Marcenado, número 13, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara en la oficina de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, documentación laboral a efectos de comprobar denuncia, ha incumplido tal requerimiento, lo que constituye obstrucción a tenor del artículo 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.707)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 17 de febrero de 1982, contra la empresa "Panificadora Lago Constanza", actividad Fábrica de pan, con domicilio en calle José María Pereda, número 11, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, documentación laboral a efectos de comprobar denuncia, ha incumplido tal requerimiento, lo que constituye obstrucción, a tenor del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.707)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 17 de febrero de 1982, contra la empresa Joaquín Sánchez Peláez, actividad Comercio, con domicilio en calle López de Hoyos, número 58, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, documentación laboral a efectos de comprobar denuncia, ha incumplido tal requerimiento, lo que constituye obstrucción a tenor del artículo 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

nuncia, ha incumplido tal requerimiento, lo que constituye obstrucción, a tenor del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.708)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 22 de febrero de 1982, contra la empresa Angeles González Molinete, actividad Peluquería, con domicilio en calle Valverde, número 17, segundo B, Madrid-13;

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de actuaciones practicadas a la empresa de referencia desde el día 9 de enero hasta el 18 de febrero, ha comprobado que por la misma se ha infringido el artículo 48, apartado 1 a) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, en relación con el artículo 32.1 a) de la Ley 51/80, Básica de Desempleo, de 8 de octubre de 1980, por cuanto no ha entregado firmados por la empresa los documentos, como de certificación de empresa, necesarios para el percibo de la prestación por Desempleo de la trabajadora María Juana Romero de Avila, y así ésta lo denuncia en escrito AG.43.364. Se requiere el cumplimiento de tal obligación. Conforme al artículo 48 1. a) del Real Decreto 920/1981, debe calificarse la infracción como leve en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 920/81, en relación con los artículos 34 y 36 de la Ley de 8 de octubre de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.709)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 24 de febrero de 1982, contra la empresa "Indemaco, Sociedad Anónima", actividad Maquinaria de obras públicas, con domicilio en la calle Alcalá, número 76, Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las once horas del 22 de febrero de 1982 en las oficinas de esta Inspección ante el Inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG.18.764, no ha presentado la empresa por sí o representada ni la documentación solicitada, no obstante obra la citación en poder de la empresa con tiempo bastante, por lo que se ha obstruido la labor inspectora, con infracción al artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, apartados c) y g);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante el perjuicio irrogado a los trabajadores afectados;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de

10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.710)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de febrero de 1982, contra la empresa Eduardo Serrano Martínez, actividad Comercio, con domicilio en la calle Real, número 32, Arganda del Rey (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que realizada visita el 9 de febrero de 1982 y por no presentarse la documentación laboral en el momento de la visita. Se requirió su presentación (libro de visitas, libro de matrícula, recibos salarios, etcétera) en las oficinas de la Inspección de Trabajo, calle Princesa, número 3, Madrid, el 16 de febrero de 1982, a las diecisiete horas, incumpliendo dicho requerimiento, lo cual constituye obstrucción a la labor inspectora, infringiéndose el apartado c) del artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Se requiere a través de esta acta para que comparezca con la documentación requerida el 16 de marzo de 1981, a las diecisiete horas, en las oficinas de la Inspección de Trabajo, calle Princesa, número 3, Madrid;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971. La infracción se considera muy grave en su grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.711)

a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.711)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de marzo de 1982, contra la empresa Carlos Gallego Neira, actividad Transportes-Mudanzas, con domicilio en la calle O'Donnell, número 42, séptimo, Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar la mencionada empresa no se ha presentado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, habiendo sido requerida para ello, ni tampoco ha presentado la documentación que le fue interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971 (grave, grado medio);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Direcciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.711)

ta impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.712)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 4 de marzo de 1982, contra la empresa "D'Hautcos, Sociedad Anónima", actividad Confección, con domicilio en la calle Puerto Canfranc, número 17, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar: 1º Que fue visitada la empresa de referencia el pasado 3 de febrero, y como no se tenía a disposición de la Inspección de Trabajo la documentación laboral solicitada, se extendió cédula de citación para el día 9 de febrero de 1982, a las doce horas, se presentase en las oficinas de la Inspección de la Seguridad Social la documentación laboral señalada en la citada cédula, con objeto de efectuar determinadas comprobaciones. 2º Que tal requerimiento no fue cumplimentado, lo que constituye un manifiesto acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 23 de julio de 1971, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Trabajo. La obstrucción se califica de muy grave en grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y concordantes, orgánico y funcional de las Direcciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.713)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de marzo de 1982, contra la empresa "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", actividad Contratación trabajadores, con domicilio en la calle Orense, número 24, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que citada para comparecer hoy, a las diecisiete horas, no lo ha hecho. Incurrir en obstrucción (artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de leve en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.714)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 11 de noviembre de 1981, contra la empresa "Ruperto Serrano y Compañía, Sociedad Limitada", actividad Fundición de hierro, con domicilio en la calle Julián Camarillo, número 46, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita del 11 de noviembre de 1981, ha comprobado que se infringe el artículo 15 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, en relación con el artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1974, toda vez que la empresa carece, por lo que no presenta en ninguna de las visitas que se le han practicado, al ser requerida para ello, su preceptivo libro oficial de visitas, del modelo establecido por el artículo 2º de la Orden citada, presentando por contra uno del modelo establecido por la Orden de 27 de febrero de 1960, habilitado el 10 de noviembre de 1961 y en el que consta una única diligencia del 24 de noviembre de 1961. La empresa deberá proveerse del libro de visitas del modelo oficial y en vigor, que deberá estar habilitado por la Jefatura de Inspección de Madrid;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de mil (1.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Orden de 9 de mayo de 1974 y 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el 57 de la Ley de 10 de marzo de 1980, habiendo sido calificada la infracción como leve en grado medio;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.715)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 3 de octubre de 1981, contra la empresa Rafael Hernández Martínez, actividad Construcción, con domicilio en la calle Santa Isabel, número 29, Madrid-12.

Resultando que en la citada acta de la inspección se hace constar que en virtud de denuncia debidamente comprobada ha comprobado que por la empresa de referencia se infringen los artículos 56.2 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1966) y 99 de la Orden de 28 de agosto de 1970 ("Boletines Oficiales del Estado" de 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 1970), por cuanto la empresa no ha entregado a los trabajadores Diego Padilla Fernández y Juan Antonio Guerrero Hurtado, aprendices, los duplicados de los recibos oficiales justificativos del pago de salarios correspondientes al período del 1 de marzo de 1981 al 31 de agosto de 1981. Se levanta acta de obstrucción a la empresa por cuanto no ha presentado la documentación laboral que se le requirió para que la presentase el día 15 de septiembre de 1981 en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Se considera la infracción grave de grado medio, en atención a la gravedad de la infracción;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.716)